



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 11825
(29 de diciembre de 2022)

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE CARIBE - PACÍFICO, ADSCRITO A LA SUBDIRECCION DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA”

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 662 del 14 de abril de 2020, 254 y 256 del 2 de febrero de 2021, y 1957 del 5 de noviembre de 2021 de la ANLA, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA -, otorgó al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona en el Departamento de Cauca.

Que a través de la Resolución 96 del 23 de enero de 2017, esta Autoridad Nacional aclaró la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de indicar que el área para la estación de Guardacostas de Tercer Nivel, dentro de la “Infraestructura, obras y actividades”, corresponde a un área total de 0,218 hectáreas.

Que a través de la Resolución 772 del 21 de mayo del 2018, esta Autoridad Nacional, aclaró los numerales 8 y 9 del numeral primero, del artículo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, relacionados con la infraestructura, obras y actividades ambientalmente viables dentro del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”.

Que mediante Auto 9855 del 14 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto y formuló requerimientos al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, relacionados con implementar las medidas necesarias para garantizar que las condiciones del sendero La Libertad, los soportes de la concertación adelantada con la UAESPNN sobre el método de abastecimiento de combustible y los ajustes requeridos para el Estudio de Impacto Ambiental entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional aclaró el numeral 8 del numeral primero del artículo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de precisar las coordenadas donde se encuentra ubicada la torre del radar.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Que mediante reunión de control y seguimiento ambiental, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento al proyecto y formuló requerimiento al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL que fueron plasmados en el Acta 16 del 17 de febrero de 2021, relacionados con identificar los pasos de fauna silvestre y garantizar el desplazamiento y la entrega del cronograma del trabajo de la jefatura del parque entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional, modificó el ítem 7 del numeral 1 del artículo segundo, artículo séptimo, artículo décimo segundo, de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, por la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto, en el sentido de autorizar desde el punto de vista ambiental, el reemplazo de la infraestructura, establecer la zonificación de manejo ambiental, ajustes a las fichas de manejo y al plan de contingencias respectivamente.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 2022056486-1-000 del 28 de marzo de 2022, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA No. 2 (periodo 1 de enero al 30 de junio de 2020), ICA No. 3 (periodo 1 de julio al 31 de diciembre de 2020) e ICA No. 4 (periodo 1 de enero al 30 de junio de 2021).

Que mediante Auto 11794 del 28 de diciembre de 2022, la ANLA, reconoció como terceros intervinientes a los señores ARMANDO PALAU ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía 16.269.672, DAVID GÓMEZ FLORES, identificado con cédula de ciudadanía 16.683.525, DAVID ALEXANDER PERAFÁN PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.133.702 y FREDERMAN CARRERO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.926.018 dentro del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como Entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El Decreto 1076 de 2015, estableció en el parágrafo 1º de su artículo 2.2.2.3.9.1 que “La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo al numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

Mediante la Resolución 254 del 2 de febrero de 2021, “Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones”, el Director General creó el Grupo Interno de Trabajo Caribe – Pacífico, como parte de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y en el numeral 3 del artículo décimo noveno se asignó la función de “suscribir los actos administrativos y oficios que se deban expedir en el marco del seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normativa vigente, conforme los procedimientos que establezca la Entidad”.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Posteriormente, a través de Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, el Director General adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA establecida por el Decreto 377 de 2020.

Por otra parte, mediante la Resolución 662 de 14 de abril de 2020, fue nombrada la funcionaria Laura Edith Santoyo Naranjo, como Profesional Especializada Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la ANLA, y posteriormente, mediante la Resolución 256 del 2 de febrero de 2021, en su artículo décimo quinto, se resolvió designarla como Coordinadora del Grupo de Caribe – Pacífico, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, por lo cual le corresponde suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó la verificación de los aspectos referentes en el expediente LAV0101-00-2015 con el propósito de efectuar seguimiento y control al proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, en su fase de construcción, para el periodo comprendido entre febrero de 2021 y diciembre de 2022, con base en los informes de cumplimiento ambiental - ICA No. 2 (periodo 1 de enero al 30 de junio de 2020), ICA No. 3 (periodo 1 de julio al 31 de diciembre de 2020) e ICA No. 4 (periodo 1 de enero al 30 de junio de 2021) y la demás información presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, emitiendo el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022, el cual efectuó, las siguientes consideraciones:

(...)

Objetivo del proyecto

El proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, tiene como objetivo construir una infraestructura de servicios y comunicaciones que contribuya a la seguridad nacional, siendo el medio para contrarrestar actividades ilegales de pesca, narcotráfico, uso inadecuado de recursos naturales y contaminación marítima.

Vale la pena aclarar que la visita de seguimiento programada para el 22 de diciembre de 2022 fue cancelada por situación de orden público en el municipio de Guapi – Cauca.

Localización

El proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias” se encuentra ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Guapi, corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla.

Ver: (Figura 1 Área del proyecto) del Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022.

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS

Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para la fase de Construcción, señalando en este acto administrativo solo aquellas en donde el titular del instrumento de control ambiental no ha cumplido con los términos, alcances y condiciones establecidas.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Medio Biótico

Estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

Programas y proyectos: Compensación para el Medio Biótico.

Ficha de Manejo: PMAC-BI-08 - Compensación del Medio Biótico

Medidas de Manejo

Medida 1. Desarrollar un proyecto con el objetivo de preservar especies endémicas, en peligro crítico, vulnerables y/o valor objeto de conservación del área protegida, éste incluirá las siguientes actividades:

a. Compensación por paisaje: Dado que el proyecto causará una alteración al paisaje por obras civiles, la compensación se efectuará a través de un programa de reforestación paisajística en áreas de especial interés, que incluya los siguientes sitios: - Reforestación periférica a manera de cercado vivo a los cuerpos de agua naturales (quebrada Iguapoga) con individuos rescatados de especies que mitiguen el impacto causado al ecosistema. - Barrera viva periférica al área del proyecto.

b. Compensación por flora y fauna:

- Si se llegase a afectar la flora o fauna incluida en los Libros Rojos en la etapa de construcción del proyecto, se implementará un programa de compensación, consistente en el desarrollo de acciones que determine la Jefatura del PNN Gorgona. La autoridad ambiental establecerá finalmente la aceptación o redefinición de estos parámetros por la función del área intervenida en un Parque Nacional Natural, bajo las consideraciones técnicas establecidas en el marco de la Estrategia de Restauración Ecológica de Parques Nacionales Naturales.

Medida 2 Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos, especialmente en recomendaciones de manejo y protección ambiental establecidas para la zona del PNN, las cuales serán recordadas mensualmente en una charla técnica antes de iniciar cualquier actividad.

Análisis de efectividad

Consideraciones

Revisado de manera integral el expediente, se encuentra que mediante radicado 2017001314-1-000 del 6 de enero de 2017 el Ministerio de Defensa Nacional entrega el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad. Posteriormente, la ANLA remite copia del plan a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, quien indicó mediante radicado 2017012977-1-000 del 2017 que se debía ejecutar una reunión para trabajar conjuntamente en este plan.

Posteriormente, mediante radicado 2017021795-2-000 de 27 de marzo del 2017 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, solicita reunión con Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC sobre Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

No obstante, posterior a esta citación no se encuentra más información en el expediente con relación al Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

Revisado el radicado 2017001314-1-000 del 6 de enero de 2017, mediante el cual el MDN entrega el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, se encuentra que el mismo corresponde a la situación del proyecto previo a la modificación de licencia ambiental Resolución 516 del 03 de marzo de 2022 y a los cambios menores que conllevaron a la reubicación del Muelle y de la Subestación de guardacostas desde el área inicialmente licenciada, hacia el área designada por Parques Nacionales Naturales.

En ese sentido, la información remitida en el PCPB remitido esta desactualizada y no corresponde a las coberturas reales a intervenir por parte del proyecto.

A su vez, el Ministerio de Defensa Nacional en los ICA No. 2, 3 y 4, indica que el proyecto se encuentra en marcha, por lo que según este

“no es posible determinar a la fecha la totalidad de los impactos para establecer las medidas de compensación”.

No obstante, el Plan de Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para las intervenciones terrestres puede establecerse previo a la culminación del proyecto; tanto es que ya en el numeral j de Artículo Décimo Quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 se establecía que se debía presentar el plan definitivo de compensaciones por pérdida de biodiversidad en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha ejecutoria de la Resolución que otorga licencia ambiental.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Programas y proyectos: Compensación para el Medio Biótico.

Ficha de Manejo: PMAC-BI-08 - Compensación del Medio Biótico

Cabe mencionar también que mediante Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, se modificó la licencia ambiental, pero en esta no se establecieron nuevos plazos ni términos para el PCPB terrestre. El Concepto Técnico No. 00940 del 01 de marzo de 2022 acogido por la Resolución 516 indicó:

“Así mismo, en el capítulo de plan de compensación, el Ministerio de Defensa Nacional indica “las obras y actividades objeto de la presente modificación de licencia ambiental no requieren de la intervención de áreas naturales y/o seminaturales en área continental.”, de acuerdo a lo revisado y verificado en la visita del grupo evaluador de esta Autoridad, se evidencia que no hay afectación de ecosistemas naturales o seminaturales que requieran ser compensados, todas las intervenciones del proyecto se encuentran sobre áreas clasificadas como tejido urbano discontinuo y zonas arenosas, como se evidencia a continuación.

Ver: (Figura 22 coberturas presentes en el área del proyecto) del Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022.

Adicionalmente, es preciso aclarar que las obras y actividades de la presente modificación ocupan un área de 0,18 ha, evidenciando que la afectación es mínima y no considera impactos bióticos adicionales a los ya establecidos en la resolución 1730 del 2015, que requieran compensación.”

Revisado de manera integral el expediente no se encuentra evidencia de una nueva radicación del el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad solicitado a través de la 1730 del 31 de diciembre de 2015, por lo que se reitera la presente obligación.

Medio Socioeconómico

Programas y proyectos: Apoyo Capacidad de Gestión Institucional del Área Protegida

Ficha de Manejo: PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida

Medidas de Manejo

Medida 1 Realizar coordinaciones interinstitucionales:

a. Se debe mantener y mejorar la comunicación con las diferentes instituciones administrativas y de control ambiental de la Isla, como lo son la UAESPNN, la Jefatura del PNN Gorgona y el Comando de Guardacostas de la Armada Nacional, para que estas apoyen las diferentes actividades del PMA de la Estación e informen acerca de los programas que se están desarrollando en la zona y que puedan articularse con las actividades de manejo ambiental de la estación.

Análisis de efectividad

Consideraciones

ICA No. 2 periodo comprendido entre 1 de enero al 30 de junio de 2020, el Ministerio de Defensa Nacional indica en el formato ICA 1 A- ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, lo siguiente:

“Se han tenido reuniones con los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Hay comunicación constante con los tenientes de la Armada con el fin de fortalecer las relaciones con el Parque. Anexo 1a-PMCA-SE-10 Capacitaciones y Reuniones”.

Sin embargo, revisado el anexo PMCA-SE-10 Capacitaciones y reuniones en la carpeta reuniones se encuentra un registro fotográfico, una imagen del 23 de febrero de 2020, en el cual indica el horario entre el equipo ambiental y el equipo constructor del horario de inicio de las actividades.

ICA No. 3 periodo comprendido entre 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Defensa Nacional indica en el formato ICA 1 A- ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, lo siguiente:

Se han tenido reuniones con los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Hay comunicación constante con los tenientes de la Armada con el fin de fortalecer las relaciones con el Parque. Anexo 1a-PMCA-SE-10 Capacitaciones y Reuniones”.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Programas y proyectos: Apoyo Capacidad de Gestión Institucional del Área Protegida

Ficha de Manejo: PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida

De acuerdo con la revisión documental del anexo PMCA-SE-10 Capacitaciones y reuniones se encuentra solo un archivo en PDF el cual contiene un registro fotográfico de una inducción.

ICA No. 4 periodo comprendido entre 1 de enero al 30 de junio de 2021, el Ministerio de Defensa Nacional indica en el formato ICA 1 A- ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, lo siguiente: *Se han tenido reuniones con los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Hay comunicación constante con los tenientes de la Armada con el fin de fortalecer las relaciones con el Parque. Anexo 1a-PMCA-SE-10 Capacitaciones y Reuniones.*

Revisado el anexo PMCA-SE-10 Capacitaciones y reuniones no se encuentra ningún registro documental que permita establecer el cumplimiento de esta medida.

Por lo anterior se considera que no ha dado cumplimiento con la medida dado que no remite los soportes documentales de las reuniones realizadas en el periodo de 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021.

Plan de contingencias

Verificación Plan de Contingencias

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante el Informe de Cumplimiento Ambiental 4 (primer semestre 2021), remitió respuesta al requerimiento 5 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021, presentando el plan de gestión de riesgo del muelle.

Archivo	Descripción
1. Terminología GRD 2017	Documento de terminología de la UNGRD
2. Reporte eventos sísmicos Gorgona SGC	Documento Excel con los reportes de eventos sísmicos entre el año 1993 a 2014
3. Susceptibilidad incendios forestales	Documento Excel que contiene valoración por incendio forestal relacionados con coberturas de la tierra relacionando para coberturas de pastos amenaza muy alta, bosques y áreas seminaturales amenaza moderada, y zonas artificializadas como muy baja.
4. Reportes históricos UNGRD	Consolidado de atención de emergencias UNGRD para los años de 2016 a 2020
5. Matriz valoración cualitativa riesgo	Documento Excel con matriz cualitativa de valoración de amenaza: <ul style="list-style-type: none"> - Natural: Biológica (baja), Sismos (alta), Tsunami (baja), Vendavales (media), Cerámica (media), erosión costera (baja) - Socio natural: incendios forestales (alta, media y baja), movimientos en masa (media y baja) <p>Valoración de vulnerabilidad física, económica, ambiental y social con resultado de vulnerabilidad media.</p> <p>Resultados de riesgo para: Acciones de terceros - orden público: riesgo medio Incendio: riesgo bajo Derrame: riesgo medio Nubes de vapores inflamables: riesgo bajo Explosiones: riesgo bajo Accidentes de embarcaciones: riesgo medio Incidentes y accidentes laborales: riesgo bajo</p>
5. Ficha de seguridad	Ficha de seguridad para ACPM (B8)
6. Modelación de consecuencias	Modelación para los siguientes sucesos finales para almacenamiento de combustible: <ul style="list-style-type: none"> - Incendio de piscina, con distancias máximas aproximadas de 14,69 m por radiación térmica de 1,6 kW/m² - Charco de fuego tardío, con distancias máximas aproximadas de 30,2 m por radiación térmica de 1,6 kW/m² - Flash fire para fracción LFL, con distancias máximas aproximadas de 5.7 m.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Archivo	Descripción
7. Riesgos Gorgona	Documento Excel con resultado de riesgo individual para almacenamiento de combustible con resultados de probabilidades de falla de 2,03 E-0.3 a 4,7 E-0.7 Resultado de riesgo social aceptable
8. Formato reporte inicial de derrame	Documento Word con reporte de reporte inicial por derrame
9. PDC riesgo público	Plan de contingencias relacionado con escenarios de riesgo público por incidencia de grupos armados ilegales, delincuencia común u organizada, narcotráfico, cultivos ilícitos, acciones ilegales contra recursos naturales y mineros, amenazas contra personal de parques.

Fuente: Construido a partir radicado ANLA 2022056486-1-000 del 28 de marzo de 2022

Verificada la información se evidencia que la información presentada obedece principalmente anexos de un documento macro el cual no fue remitido por El Ministerio; no obstante, de acuerdo con lo establecido mediante el numeral 8 del Artículo Octavo de la Resolución 516 del 3 de marzo del 2022, los ajustes del plan de contingencias del proceso de modificación de licencia ambiental deben ser presentados en conjunto con el requerimiento efectuado mediante el Acta 16 del 17 de febrero de 2021 en el próximo informe de cumplimiento ambiental ICA correspondiente al segundo semestre del año 2022, en este sentido, el Ministerio se encuentra en tiempos de entrega de la información.

La Autoridad Nacional, aclara que independiente de las consideraciones en el presente seguimiento, El Ministerio bajo los principios generales y de responsabilidad de la gestión del riesgo de desastres deberá garantizar el cumplimiento de las normas nacionales en el marco del Artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 y en caso de la ocurrencia o evidencia de un evento de contingencia deberá diligenciar y remitir a esta Autoridad Ambiental – ANLA, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales, en cumplimiento con la Resolución 1767 de 2016.

Seguimiento a la implementación del Plan de Contingencia

El Ministerio de Defensa Nacional, no presentó para el periodo de seguimiento soportes relacionados con la implementación del plan de contingencias, por lo tanto, las consideraciones relacionadas se efectúan en la obligación establecida en el numeral 1 del Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

EVALUACIÓN ECONOMICA

En los literales a) y b), del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 mediante la cual se otorga la Licencia Ambiental al proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, se establecieron obligaciones relacionadas con la Evaluación Económica Ambiental, las cuales, debían ser respondidas por el Ministerio de Defensa Nacional, en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).

Posteriormente en el Acta 16 del 17 de febrero de 2021, esta Autoridad realizó el seguimiento respectivo, reiterando las obligaciones en el requerimiento 14.

Internalización de impactos

En los literales a) y b), del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, se establecen obligaciones relacionadas con la internalización de impactos, las cuales corresponden a:

“ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO-

En relación con la Evaluación económica Ambiental y respecto al análisis de internalización, el Ministerio de Defensa Nacional debe presentar la siguiente información en cada Informe de Cumplimiento Ambiental del proyecto:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

a. Una cuantificación biofísica de cada impacto, de manera que se identifique clara y cuantitativamente el delta del cambio ambiental generado por el proyecto.

b. Ajustar de los indicadores de cada medida de manejo, cuando haya lugar, para garantizar que se relacionen con la efectividad de las mismas en el control de los impactos y no el cumplimiento de las actividades.

PARÁGRAFO: Una vez realizado este ajuste se deberán presentar en cada ICA las mediciones adelantadas durante el periodo evaluado, de los indicadores de línea base y de eficiencia para el seguimiento a la internalización de los impactos; así como el avance obtenido en los resultados esperados y valor ejecutado de las medidas de manejo propuestas en el PMA. Todos los datos deben orientarse a la cuantificación del cambio medible en el componente ambiental afectado, así como al monitoreo de su comportamiento durante la ejecución del proyecto y la efectividad conseguida con la implementación de las medidas de manejo propuestas; debe registrarse todas las correcciones a que haya habido lugar y sus costos asociados, así como los soportes correspondientes.”

En este sentido, se realiza seguimiento a dichas obligaciones con base en la información presentada por el Ministerio de Defensa Nacional, en el radicado 2022056486-1-000 del 28 de marzo de 2022 en donde remite:

- **Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA No. 2:** periodo comprendido entre el 1 enero al 30 junio del 2020.
- **Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA No. 3:** periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.
- **Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA No 4:** periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2021.

Adicionalmente, se tiene en cuenta el radicado 2021198918-1-000 del 15 de septiembre de 2021, en donde se remite respuesta al requerimiento 14 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021, relacionado a la Evaluación Económica Ambiental.

Con base en lo anterior, se evidencia que Ministerio de Defensa Nacional presentó para los impactos pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, alteración uso actual del suelo, alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, afectación de fauna dulce-acuícola, afectación de crustáceos y moluscos, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación del hábitat para especies de fauna, alteración de la calidad del aire, incremento en niveles de ruido, afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, alteración de la calidad visual, alteración de la morfología, activación o generación de procesos geodinámicos, alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, afectación de fondos blandos, alteración oferta ambiental y ecoturismo, incremento de demanda de bienes y/o servicios, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, afectación infraestructura existente, prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra, la siguiente información:

- Cuantificación biofísica.
- Reporte de internalización en donde se incluye el indicador de la línea base, la cuantificación del cambio, medidas del plan de manejo seleccionadas y os respectivos costos.

Reporte internalización de impactos del proyecto.

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Cuantificación Del Cambio	Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción	Costos operativos	Costos personales	Costos totales	Costo por impacto
		Nombre	Valor (existente)		Nombre	Valor (existente)					

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo	Aprovisionamiento	# de canecas instaladas en la etapa de construcción / # de canecas proyectadas x 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-01 - Manejo de residuos líquidos	Canecas de 55 galones: Volumen de agua en galones por el número de canecas instaladas y evacuadas	\$ -	\$ 4.000.000	\$ -	\$ 4.000.000	\$ 121.000.000
		# de canecas evacuadas en la etapa de construcción / # total de canecas x 100									
		Kg/día de residuos sólidos recolectados en la construcción	0	100% Prevención y Corrección	PMAC-AB-02 - Manejo de escorrentía	Kg/día de Residuos sólidos recolectados	\$ -	\$ 4.000.000	\$ -	\$ 4.000.000	
		Vol. total utilizado / Vol. Total extraído X 100	0	100% Prevención	PMAC-BI-03 - Manejo de cobertura vegetal	Volumen de biomasa en m3 utilizada	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	
		Kg/día de evacuación de los residuos de materiales, escombros, reciclables y contaminados	0	100% Prevención	PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales	Kg/día de evacuación de los residuos de materiales, escombros, reciclables y contaminados	\$ -	\$ 11.500.000	\$ -	\$ 11.500.000	
		# de canecas evacuadas en la etapa de construcción / # total de canecas x 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-15 Manejo de residuos líquidos	Canecas de 55 galones: Volumen de agua en galones por el número de canecas instaladas y evacuadas	\$ -	\$ 4.000.000	\$ -	\$ 4.000.000	
# total de individuos arbóreos o arbustivos rescatados / # total de individuos arbóreos o arbustivos marcados X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-16 Manejo de Flora	Número de Rescate de brinzales y latizales (forófitos)	\$ -	\$ 9.500.000	\$ 9.500.000	\$ 19.000.000			
# de epifitas reportadas / # Epifitas rescatadas y reubicadas X 100				Número de Rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares							

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

		Porcentaje de cumplimiento de la norma	0	100% Prevención	PMAC-AB-17 - Manejo de cruces de cuerpos de agua	Porcentaje de cumplimiento de la norma en estándares físico – químico y microbiológico de agua	\$ -	\$ 25.500.000	\$ -	\$ 25.500.000	
		# de prospecciones realizadas / # de obras a construir X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-19- Programa de Arqueología Preventiva	Número de prospecciones realizadas	\$ -	\$ 50.000.000	\$ -	\$ 50.000.000	
Alteración uso actual del suelo	Aprovisionamiento	Vol. total utilizado / Vol. Total extraído X 100	0	100% Prevención	PMAC-BI-03 - Manejo de cobertura vegetal	Volumen de biomasa en m3 utilizada	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 113.000.000
		Kg/día de evacuación de los residuos de materiales, escombros, reciclables y contaminados	0	100% Prevención	PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales	Kg/día de evacuación de los residuos de materiales, escombros, reciclables y contaminados	\$ -	\$ 11.500.000	\$ -	\$ 11.500.000	
		# de canecas evacuadas en la etapa de construcción / # total de canecas x 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-15 Manejo de residuos líquidos	Canecas de 55 galones: Volumen de agua en galones por el número de canecas instaladas y evacuadas	\$ -	\$ 4.000.000	\$ -	\$ 4.000.000	
		# total de individuos arbóreos o arbustivos rescatados / # total de individuos arbóreos o arbustivos marcados X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-16 Manejo de Flora	Número de Rescate de brinzales y latizales (forófitos)	\$ -	\$ 9.500.000	\$ 9.500.000	\$ 19.000.000	
		# de epífitas reportadas / # Epífitas rescatadas y reubicadas X 100				Número de Rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares					
		Porcentaje de cumplimiento de la norma	0	100% Prevención	PMAC-AB-17 - Manejo de cruces de cuerpos de agua	Porcentaje de cumplimiento de la norma en estándares físico – químico y microbiológico de agua	\$ -	\$ 25.500.000	\$ -	\$ 25.500.000	

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

		# de prospecciones realizadas / # de obras a construir X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-19-Programa de Arqueología Preventiva	Número de prospecciones realizadas	\$ -	\$ 50.000.000	\$ -	\$ 50.000.000	
Alteración característica físico químicas y microbiológicas del agua	Regulación	Kg/día de residuos sólidos recolectados en la construcción	0	100% Prevención y Corrección	PMAC-AB-02 - Manejo de escorrentía	Kg/día de Residuos sólidos recolectados	\$ -	\$ 4.000.000	\$ -	\$ 4.000.000	\$ 61.460.000
		# de individuos rescatados y trasladados por especie / No. Individuos rescatados y/o relocalizados X 100	0	100% Prevención	PMAC-BI-06 - Manejo de fauna	Número de individuos de fauna en rescate y relocalización	\$ -	\$ 3.460.000	\$ 13.000.000	\$ 16.460.000	
		Kg/día de evacuación de los residuos de materiales, escombros, reciclables y contaminados	0	100% Prevención	PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales	Kg/día de evacuación de los residuos de materiales, escombros, reciclables y contaminados	\$ -	\$ 11.500.000	\$ -	\$ 11.500.000	
		# de canecas evacuadas en la etapa de construcción / # total de canecas x 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-15 Manejo de residuos líquidos	Canecas de 55 galones: Volumen de agua en galones por el número de canecas instaladas y evacuadas	\$ -	\$ 4.000.000	\$ -	\$ 4.000.000	
		Porcentaje de cumplimiento de la norma	0	100% Prevención	PMAC-AB-17 - Manejo de cruces de cuerpos de agua	Porcentaje de cumplimiento de la norma en estándares físico – químico y microbiológico de agua	\$ -	\$ 25.500.000	\$ -	\$ 25.500.000	
				Kg/día de residuos sólidos recolectados en la construcción	0	100% Prevención y Corrección	PMAC-AB-02 - Manejo de escorrentía	Kg/día de Residuos sólidos recolectados	\$ -	\$ 4.000.000	
Afectación de fauna dulceacuícola	Soporte	# de individuos rescatados y trasladados por especie / No. Individuos rescatados y/o relocalizados X 100	0	100% Prevención	PMAC-BI-06 - Manejo de fauna	Número de individuos de fauna en rescate y relocalización	\$ -	\$ 3.460.000	\$ 13.000.000	\$ 16.460.000	\$ 39.460.000

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

		# de sitios naturales de protección especial	0	100% Prevención	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
		# de especies en peligro crítico o endémicas reportadas	0	100% Prevención	PMAC-BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	Número de reportes de especies endémicas o en peligro crítico no identificadas en la línea base	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
Afectación de crustáceos y moluscos	Soporte	Kg/día de residuos sólidos recolectados en la construcción	0	100% Prevención y Corrección	PMAC-AB-02 - Manejo de escorrentía	Kg/día de Residuos sólidos recolectados	\$ -	\$ 4.000.000	\$ -	\$ 4.000.000	\$ 23.000.000
		# de sitios naturales de protección especial	0	100% Prevención	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
		# de especies en peligro crítico o endémicas reportadas	0	100% Prevención	PMAC-BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	Número de reportes de especies endémicas o en peligro crítico no identificadas en la línea base	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
Afectación de unidades de cobertura vegetal.	Soporte	Vol. total utilizado / Vol. Total extraído X 100	0	100% Prevención	PMAC-BI-03 - Manejo de cobertura vegetal	Volumen de biomasa en m3 utilizada	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 41.000.000
		# de sitios naturales de protección especial	0	100% Prevención	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
		# total de individuos arbóreos o arbustivos rescatados / # total de individuos arbóreos o arbustivos marcados X 100 # de epifitas reportadas / # Epifitas rescatadas y reubicadas X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-16 Manejo de Flora	Número de Rescate de brinzales y latizales (forófitos) Número de Rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares	\$ -	\$ 9.500.000	\$ 9.500.000	\$ 19.000.000	

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

		# de especies en peligro crítico o endémicas reportadas	0	100% Prevención	PMAC-BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	Número de reportes de especies endémicas o en peligro crítico no identificadas en la línea base	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
Afectación del hábitat para especies de fauna.	Soporte	Vol. total utilizado / Vol. Total extraído X 100	0	100% Prevención	PMAC-BI-03 - Manejo de cobertura vegetal	Volumen de biomasa en m3 utilizada	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
Alteración de la calidad del aire.	Regulación	# planes mantenimiento implementados / #planes de mantenimiento programados X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-04 - Manejo de fuentes de emisión y ruido	Número de planes de mantenimiento	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
Incremento en niveles de ruido.	Regulación	# planes mantenimiento implementados / #planes de mantenimiento programados X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-04 - Manejo de fuentes de emisión y ruido	Número de planes de mantenimiento	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna)	Soporte	# planes mantenimiento implementados / #planes de mantenimiento programados X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-04 - Manejo de fuentes de emisión y ruido	Número de planes de mantenimiento	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 38.460.000
		# de sitios naturales de protección especial	0	100% Prevención	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
		# de individuos rescatados y trasladados por especie / No. Individuos rescatados y/o relocalizados X 100	0	100% Prevención	PMAC-BI-06 - Manejo de fauna	Número de individuos de fauna en rescate y relocalización	\$ -	\$ 3.460.000	\$ 13.000.000	\$ 16.460.000	
		# de especies en peligro crítico o endémicas reportadas	0	100% Prevención	PMAC-BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	Número de reportes de especies endémicas o en peligro crítico no identificadas en la línea base	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas.	Soporte	# planes de mantenimiento implementados / #planes de mantenimiento programados X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-04 - Manejo de fuentes de emisión y ruido	Número de planes de mantenimiento	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 38.460.000
		# de sitios naturales de protección especial	0	100% Prevención	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
		# de individuos rescatados y trasladados por especie / No. Individuos rescatados y/o relocalizados X 100	0	100% Prevención	PMAC-BI-06 - Manejo de fauna	Número de individuos de fauna en rescate y relocalización	\$ -	\$ 3.460.000	\$ 13.000.000	\$ 16.460.000	
		# de especies en peligro crítico o endémicas reportadas	0	100% Prevención	PMAC-BI-18 - Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	Número de reportes de especies endémicas o en peligro crítico no identificadas en la línea base	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
Afectación en la cotidianidad de Comunidades e instituciones	Cultural	# planes de mantenimiento implementados / #planes de mantenimiento programados X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-04 - Manejo de fuentes de emisión y ruido	Número de planes de mantenimiento	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
Alteración de la calidad visual	Regulación	# total de individuos arbóreos o arbustivos rescatados / # total de individuos arbóreos o arbustivos marcados X 100	0	100% Prevención y Corrección	PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo marino	Número de individuos arbóreos o arbustivos rescatados	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 12.000.000	\$ 15.000.000	\$ 73.500.000
		# de organismos sésiles trasladados / # de organismos sésiles observados en las inspecciones X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-19 - Programa de Arqueología	Número de prospecciones realizadas	\$ -	\$ 50.000.000	\$ -	\$ 50.000.000	

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

		construir X 100			Preventiva							
		# de señales instaladas / # de señales requeridas X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-20 - Movilidad y Señalización	Número de señales instaladas	\$ -	\$ 8.500.000	\$ -	\$ 8.500.000		
Alteración de la morfología	Aprovisionamiento	# total de individuos arbóreos o arbustivos rescatados / # total de individuos arbóreos o arbustivos marcados X 100 # de organismos sésiles trasladados / # de organismos sésiles observados en las inspecciones X 100	0	100% Prevención y Corrección	PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo marino	Número de individuos arbóreos o arbustivos rescatados Número de organismos del litoral y epibentónica protegidos	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 12.000.000	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	
Activación o generación de procesos geodinámicos	Aprovisionamiento	# total de individuos arbóreos o arbustivos rescatados / # total de individuos arbóreos o arbustivos marcados X 100 # de organismos sésiles trasladados / # de organismos sésiles observados en las inspecciones X 100	0	100% Prevención y Corrección	PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo marino	Número de individuos arbóreos o arbustivos rescatados Número de organismos del litoral y epibentónica protegidos	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 12.000.000	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	
Alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle	Aprovisionamiento	# total de individuos arbóreos o arbustivos rescatados / # total de individuos arbóreos o arbustivos marcados X 100 # de organismos sésiles trasladados / # de organismos sésiles observados en las inspecciones X 100	0	100% Prevención y Corrección	PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo marino	Número de individuos arbóreos o arbustivos rescatados Número de organismos del litoral y epibentónica protegidos	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 12.000.000	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso.	Regulación	# total de individuos arbóreos o arbustivos rescatados / # total de individuos arbóreos o arbustivos marcados X 100	0	100% Prevención y Corrección	PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo marino	Número de individuos arbóreos o arbustivos rescatados	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 12.000.000	\$ 15.000.000	\$ 50.460.000
		# de organismos sésiles trasladados / # de organismos sésiles observados en las inspecciones X 100				Número de organismos del litoral y epibentónica protegidos					
		# de sitios naturales de protección especial	0	100% Prevención	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
		# de individuos rescatados y trasladados por especie / No. Individuos rescatados y/o relocalizados X 100	0	100% Prevención	PMAC-BI-06 - Manejo de fauna	Número de individuos de fauna en rescate y relocalización	\$ -	\$ 3.460.000	\$ 13.000.000	\$ 16.460.000	
Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos.	Regulación	# de especies en peligro crítico o endémicas reportadas	0	100% Prevención	PMAC-BI-18 - Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	Número de reportes de especies endémicas o en peligro crítico no identificadas en la línea base	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	\$ 35.460.000
		# de individuos rescatados y trasladados por especie / No. Individuos rescatados y/o relocalizados X 100	0	100% Prevención	PMAC-BI-06 - Manejo de fauna	Número de individuos de fauna en rescate y relocalización	\$ -	\$ 3.460.000	\$ 13.000.000	\$ 16.460.000	
Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos.	Regulación	# de sitios naturales de protección especial	0	100% Prevención	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

		# de especies en peligro crítico o endémicas reportadas	0	100% Prevención	PMAC-BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	Número de reportes de especies endémicas o en peligro crítico no identificadas en la línea base	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
Afectación de fondos blandos	Aprovisionamiento	# de sitios naturales de protección especial	0	100% Prevención	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	\$ 19.000.000
		# de especies en peligro crítico o endémicas reportadas	0	100% Prevención	PMAC-BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	Número de reportes de especies endémicas o en peligro crítico no identificadas en la línea base	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
Alteración oferta ambiental y ecoturismo.	Cultural	# personas capacitadas / # de personas de la obra X 100	0	100% Prevención	PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contrata para las Obras de Construcción	Número de charlas de socialización y sensibilización	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 5.000.000	\$ 8.000.000	\$ 16.500.000
		# de señales instaladas / # de señales requeridas X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-20 - Movilidad y Señalización	Número de señales instaladas	\$ -	\$ 8.500.000	\$ -	\$ 8.500.000	
Incremento de demanda de bienes y/o servicios	Cultural	# personas capacitadas / # de personas de la obra X 100	0	100% Prevención	PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contrata para las Obras de Construcción	Número de charlas de socialización y sensibilización	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 5.000.000	\$ 8.000.000	\$ 8.000.000
Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones	Cultural	# personas capacitadas / # de personas de la obra X 100	0	100% Prevención	PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contrata para las Obras de Construcción	Número de charlas de socialización y sensibilización	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 5.000.000	\$ 8.000.000	\$ 16.500.000
		# de señales instaladas / # de señales requeridas X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-20 - Movilidad y Señalización	Número de señales instaladas	\$ -	\$ 8.500.000	\$ -	\$ 8.500.000	

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Afectación infraestructura existente	Cultural	# personas capacitadas / # de personas de la obra X 100	0	100% Prevención	PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción	Número de charlas de socialización y sensibilización	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 5.000.000	\$ 8.000.000	\$ 8.000.000
Afectación salud de trabajadores	Cultural	# personas capacitadas / # de personas de la obra X 100	0	100% Prevención	PMAC-SE-11- Programa de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental	Número de Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
Prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra.	Cultural	# personas capacitadas / # de personas de la obra X 100	0	100% Prevención	PMAC-SE-11- Programa de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental	Número de Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
Afectación patrimonio arqueológico y/o cultural	Cultural	# de prospecciones realizadas / # de obras a construir X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-19- Programa de Arqueología Preventiva	Número de prospecciones realizadas	\$ -	\$ 50.000.000	\$ -	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000
Total										\$ 816.260.000	

Fuente: radicados 021198918-1-000 del 15 de septiembre de 2021 y 2022056486-1-000 del 28 de marzo de 2022

Adicionalmente, remite un flujo de costos con una proyección a 26 meses obteniendo un VPN (12,2%) equivalente a \$1.506.250.825 y un VPN (8,5%) correspondiente a \$ 1.549.332.299.

Finalmente, se incluye la valoración económica del beneficio asociado al impacto "Cambios en posibilidades de ingreso por alternativas de empleo" en donde se toma como referencia la metodología de costo de oportunidad. Para esto, se parte de los pagos realizados por la empresa ejecutora de la construcción del proyecto y se compara con el nivel de ingresos mensuales de los pobladores locales, obteniendo como resultado un valor de \$1.392.014.052 pesos correspondiente al monto adicional que se expresa como el beneficio de las actividades del proyecto descontados a valor de hoy (valores constantes de año base 2020).

Partiendo de la valoración económica presentada, se relaciona un flujo de beneficios del proyecto, con una proyección a 26 años, un VPN de \$ 12.533.322.138 (12,2%) y un análisis de sensibilidad con ajustes al VPN.

Una vez se verificó la información remitida por el Ministerio de Defensa Nacional, esta Autoridad plantea las siguientes consideraciones:

- En referencia a la cuantificación biofísica de los impactos presentados, se evidencia una batería de indicadores orientados principalmente al cumplimiento de las actividades relacionadas a las fichas del Plan de Manejo Ambiental; sin embargo, los mismos no permiten identificar con claridad el delta de cambio ambiental en el marco de los servicios ecosistémicos asociados al proyecto.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

En este sentido, es importante referir el objeto de la cuantificación biofísica acorde a lo establecido en el documento criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades, objeto de licenciamiento ambiental (Resolución 1669 de 2017):

“Al hablar de cuantificación biofísica, un aspecto que podría pasar por obvio se refiere a la expresión del impacto en unidades medibles; no obstante, es necesario anotar que el impacto refleja un cambio en algún parámetro ambiental, por lo tanto debe ser expresado en las mismas unidades de la variable que se está observando o en la variable de aproximación a la variable objetivo. Así, cuando el servicio ambiental se refleje en, por ejemplo, una variable que mide área, la cuantificación del impacto debe expresarse en área perdida o afectada.

Ahora bien, si el impacto sobre un área, se vincula con la producción de un bien, el impacto se debe expresar en una unidad que relacione el área y la producción, por ejemplo, toneladas por hectárea; ya que el valor resultante se debe incluir en el flujo de costos y beneficios, es importante definir la unidad de tiempo en la que se expresa el efecto sobre la variable; de este modo, en el ejemplo de afectación sobre un área que implica la afectación sobre la producción, la variación debe ser expresada en unidades que relacionen área, producción y tiempo: toneladas por hectárea al mes.”

- En relación con el análisis de internalización y teniendo en cuenta lo planteado por esta Autoridad en el presente seguimiento, se evidencia:

Las medidas asociadas a los impactos Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo (PMAC-AB-01, PMAC-AB-02, PMAC-BI-03, PMAC-AB-13), Alteración uso actual del suelo (PMAC-BI-03, PMAC-AB-13), Alteración características físico químicas y microbiológicas del agua (PMAC-AB-15, PMAC-AB-17), Afectación de fauna dulce-acuícola (PMAC-BI-06, PMAC-BI-07), Afectación de crustáceos y moluscos (PMAC-BI-07), Afectación de unidades de cobertura vegetal (, PMAC-BI-07, PMAC- BI-18), Alteración de la calidad del aire(PMAC-AB-04), Incremento en niveles de ruido(PMAC-AB-04), Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna) (PMAC-BI-07, PMAC-BI-06, PMAC- BI-18), Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas (PMAC-BI-07, PMAC-BI-06, PMAC- BI-18), Alteración de la calidad visual (PMAC-AB-05, PMAC-AB-20), Alteración de la morfología (PMAC-AB-05), Afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso (PMAC-BI-07), Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos (PMAC-BI-07), Alteración oferta ambiental y ecoturismo (PMAC-SE-10, PMAC-AB-20), Incremento de demanda de bienes y/o servicios (PMAC-SE-10), Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones (PMAC-SE-10, PMAC-AB-20) y Afectación infraestructura existente (PMAC-SE-10), se han implementado de manera adecuada, lo que ha permitido prevenir afectaciones relacionadas a los impactos en mención.

Por otro lado, se evidencia que en la información remitida por el Ministerio, se relacionan algunos impactos ambientales en fichas de manejo específicas; sin embargo, al verificar se concluye acorde a las observaciones de la identificación realizada por esta Autoridad, que los siguientes impactos no hacen parte de las fichas de manejo mencionadas:

Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo (PMAC-AB-15, PMAC-AB-17,),Alteración uso actual del suelo (PMAC-AB-15, PMAC-AB-17), Alteración características físico químicas y microbiológicas del agua (PMAC-AB-02, PMAC-BI-06, PMAC-AB-13), Afectación de fauna dulce-acuícola (PMAC-AB-02, PMAC- BI-18), Afectación de crustáceos y moluscos (PMAC-AB-02, PMAC- BI-18), Afectación de unidades de cobertura vegetal (PMAC-BI-03), Afectación del hábitat para especies de fauna (PMAC-BI-03), Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna) (PMAC-AB-04),Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas (PMAC-AB-04), Afectación en la cotidianidad de Comunidades e instituciones(PMAC-AB-04), Activación o generación de procesos geodinámicos (PMAC-AB-05), Alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle (PMAC-AB-05), Afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso (PMAC-AB-05, PMAC-BI-06, PMAC-BI-18), Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos (PMAC-BI-06, PMAC-BI-18) y Afectación de fondos blandos (PMAC-BI-07, PMAC- BI-18).

Adicionalmente, para los impactosPrevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra (PMAC-SE-11), , Alteración de la calidad visual (PMAC-AB-19), Afectación de unidades de cobertura vegetal (PMAC-AB-16), Alteración uso actual del suelo (PMAC-AB-16,

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

PMAC-AB-19), Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo (PMAC-AB-16, PMAC-AB-19), es necesario identificar de forma clara las medidas de manejo seleccionadas, puesto que las remitidas en la información evaluada, no pueden corroborarse en el contexto de la información expuesta por el ESA.

- Frente al flujo económico del proceso de internalización, se concluye que el costo total se encuentra sobrestimado, teniendo en cuenta que algunas fichas de manejo se encuentran asociadas a varios impactos, por lo que el costo total de las mismas solo debe ir incluido una vez. Paralelamente, se debe excluir los impactos afectación salud de trabajadores y afectación patrimonio arqueológico y/o cultural, teniendo en cuenta que el seguimiento de los mismos no es competencia de esta Autoridad.
- En relación con la posibilidad de evidenciar el avance del proceso de internalización en el marco de los ICA No. 1 (22 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019), ICA No. 2 (1 enero al 30 junio del 2020), ICA No. 3 (1 de julio al 31 de diciembre de 2020) e ICA No 4 (1 de enero al 30 de junio de 2021):

Es importante resaltar que el análisis de internalización no es más que la demostración de la efectividad de las medidas de manejo, por lo tanto, este debe ser presentado de acuerdo con las actividades desarrolladas y las acciones (medidas aplicadas) para corregir o prevenir la generación de alteraciones, denominadas externalidades, por ello se pide que sea presentado de acuerdo a cada periodo de informe de cumplimiento ambiental, realizando corte de acuerdo a las actividades desarrolladas en estos periodos.

En referencia a la información presentada, esta se encuentra agrupada, de manera que no es claro evidenciar el proceso de internalización para cada periodo, por lo tanto, para próximos reportes de internalización, es necesario que la información este acorde con los periodos de ICA, es decir con las actividades desarrolladas, y las medidas de manejo aplicadas sus respectivos costos incurridos.

- En el marco de la valoración económica del beneficio asociado al impacto “Cambios en posibilidades de ingreso por alternativas de empleo”, esta Autoridad considera el mismo no puede ser objeto de análisis y por ende debe excluirse del análisis costo-beneficio, puesto que en la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 este no se encuentra referido dentro de los beneficios del proyecto, en paralelo se concluye que todos los impactos categorizados como relevantes, serán objeto de internalización. Se resalta que cuando se desarrolla la internalización de impactos, los costos de las medidas de manejo son las que proyectan un flujo económico, descartando de esta manera el análisis costo beneficio, dado que no hay externalidades.

En este sentido, es importa precisar que el objetivo de la Evaluación Económica Ambiental en la etapa de Evaluación es la obtención de criterios de decisión, que a su vez, hacen parte del Acto Administrativo que resuelve el otorgamiento (en los caso que así sea) de una la licencia o instrumento, la jerarquización de los impactos considerados como no internalizables se debe mantener como tal en la etapa de seguimiento; de lo contrario, se generaría una modificación en los criterios de decisión y, por tanto, en las condiciones bajo las cuales se otorga el licenciamiento.

Teniendo en cuenta las consideraciones previas, se genera un requerimiento producto de seguimiento mediante el cual se solicita para los impactos pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, alteración uso actual del suelo, alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, afectación de fauna dulceacuícola, afectación de crustáceos y moluscos, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación del hábitat para especies de fauna, alteración de la calidad del aire, incremento en niveles de ruido, afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, alteración de la calidad visual, alteración de la morfología, activación o generación de procesos geodinámicos, alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, afectación de fondos blandos, alteración oferta ambiental y ecoturismo, incremento de demanda de bienes y/o servicios, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, afectación infraestructura existente, prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra, lo siguiente:

- a. Determinar la cuantificación biofísica de todos los impactos relevantes, en el sentido de incluir el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Teniendo en cuenta que el delta de cambio ambiental debe ser expresado en las mismas unidades de la variable objeto de análisis.

b. La información relacionada con el avance del reporte de internalización, debe contener de manera explícita lo siguiente:

- nombre claro del indicador de línea base
- valor indicador en línea base
- cuantificación del cambio físico
- medida de manejo seleccionada (PMA)
- resultado esperado del indicador con la medida
- costos de transacción, operación (actividades de manejo) y personal
- valor total de la medida de manejo, al igual que el valor ejecutado de la medida de manejo
- porcentaje % de cumplimiento del resultado en cada ICA

En caso de no lograr demostrar la internalización para estos impactos o de generarse un efecto residual asociado a estos, será necesario valorarlos y dicha cuantía deberá llevarse al flujo económico.

Las consideraciones relacionadas con la verificación del cumplimiento de las demás obligaciones y requerimientos de la Evaluación Económica Ambiental se realizan en desarrollo del presente seguimiento.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se enlistan aquellas obligaciones en donde el titular del instrumento de control ambiental no ha cumplido con el alcance, términos y condiciones establecidas.

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, por la cual es otorgada una Licencia Ambiental.

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015
Obligación
<p>ARTÍCULO QUINTO. Establecer la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental para el proyecto denominado "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias el cual está localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona - Departamento de Cauca:</p> <p>(...)</p>
<p>Análisis del cumplimiento: El Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 40139 del 25 de noviembre de 2022, indicó que no se observa sobreposición de las áreas intervenidas e infraestructura en construcción (torre radar cerro La Trinidad), dentro del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla de Gorgona y Obras Complementarias”, con las Áreas de Exclusión correspondientes a las ronda protección hídrica (30 metros), definidas en la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA, establecida mediante el Artículo Quinto de la Resolución 1730 de 2015 y el Artículo Tercero de la Resolución 0516 de 2022, las cuales se verificaron y generaron a partir de la cartografía base, escala 1:10.000, adjunta con la información geográfica de los ICA No. 3 y 4 (semestres II-2020 y I-2021), y teniendo en cuenta lo contenido en las capas de área de proyecto ('AreaProyecto') e infraestructura tipo polígono ('InfraProyectoPG'); lo cual se validó a partir de imagen satelital WorldView-1 de alta resolución con identificación WV01_20220409 de abril de 2022.</p> <p>Con respecto a lo anterior, se aclara que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, no presenta dentro de la información geográfica adjunta con los ICA No. 3 y 4 (semestres II-2020 y I-2021), la capa de la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA ('ZonificacionManejo') del proyecto, de conformidad con lo establecido Artículo Quinto de la Resolución 1730 de 2015 y el Artículo Tercero de la Resolución 0516 de 2022 y la cartografía base adjunta. Es necesario para próximas entregas, que el titular incluya la capa geográfica con la ZMA del proyecto, en cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución 0549 de 2020, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que modificó el Artículo Quinto de la Resolución 0077 de 2019, y que estableció la información geográfica mínima y actualizada, a ser presentada en los ICA, por los titulares de los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental por parte de esta Autoridad.</p> <p>Ver: (Figura 5. Zonificación de Manejo Ambiental (rondas de protección hídrica – ZMA, Art. 3, Res. 1730 de 2015 y Art. 3, Res. 0516 de 2022), proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla de Gorgona y Obras Complementarias”) del Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022</p>

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Obligación

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El Ministerio de Defensa Nacional deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo presentado en el estudio de impacto ambiental, adicionalmente cuando se presenten contingencias o actividades no previstas, el Ministerio de Defensa deberá implementar las acciones propuestas e informar a esta Autoridad de forma inmediata.

En los ICA que presente el Ministerio de Defensa deberá presentar los soportes de las gestiones implementadas en cumplimiento del plan de acción presentado, así como lo siguiente:

1. Involucrar en todo el proceso de socialización, capacitación, entrenamiento- simulacros y perfeccionamiento del Plan de Contingencia a los habitantes de las áreas de influencia y que esta estrategia se vea reflejada en la metodología del mismo. Los soportes documentales de la gestión serán allegados como parte integral de los informes de cumplimiento ambiental - ICA.

Análisis del cumplimiento: El Ministerio de Defensa Nacional en los formatos ICA 3a de los ICA 3 y 4, dio respuesta a la obligación indicando: “Las evidencias de esta actividad fueron radicadas por el Ministerio de Defensa Nacional y se allegan nuevamente para trazabilidad en el presente ICA. ANEXOS RTA. ACTA 16. Requerimientos 12 y 13.”

Se aclara por parte de esta Autoridad Nacional que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, se deben efectuar la implementación del plan de contingencias en relación con capacitaciones, simulaciones y/o simulacros para verificar la eficacia de este; adicionalmente se debe divulgar con los habitantes de la isla (Concesionaria y Parques Nacionales Naturales).

En este sentido, el Ministerio no cumple para el periodo de seguimiento y debe efectuar los ejercicios de implementación del plan de contingencias y presentar los soportes en el ICA correspondiente al primer semestre del año 2023.

Requerimiento:

Presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA (primer semestre 2023, los siguientes soportes, en cumplimiento del plan de contingencias y del numeral 1 del Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015:

- a. Desarrollo de reuniones de divulgación y socialización del Plan de Contingencia con los habitantes de la Isla (Concesionaria y Parques Nacionales Naturales) y Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del municipio de Guapi – Cauca (actas, listados de asistencia, registro fotográfico, información suministrada y demás soportes, si hay lugar a ello).
- b. Realizar y presentar soportes de ejercicios de capacitación entrenamiento, simulaciones y/o simulacros del plan de contingencias en escenarios de riesgo ambiental

Obligación

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El Ministerio de Defensa Nacional deberá ajustar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, para el Proyecto de Construcción y Operación de la Estación de Guardacostas en el PNN Gorgona, de conformidad a lo siguiente:

Obligación

- a. Articular las acciones enmarcadas en el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, con los lineamientos dispuestos por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, establecidos en el concepto técnico No. 20152300002256 emitido por dicha Entidad, en relación a las medidas de manejo de áreas protegidas, donde se contemple entre otras, el apoyo a iniciativas locales de conservación.
- b. Este plan específico deberá contener como mínimo (pero no limitándose a) los lineamientos establecidos en el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad, y adicionalmente tener en cuenta la siguiente información: Título, Objetivos, Metas, descripción del proyecto (con infraestructura, área y ubicación espacial de éstas, siguiendo el modelo de datos de la Geodatabase de evaluación conforme a la Resolución 1415 de 2012), de forma que puedan ser cuantificadas las áreas que serán objeto de afectación, y ser modeladas para sus consideraciones técnicas finales al Plan de Compensación.
- c. Selección de áreas donde se realizarán las actividades de compensación.
 - i. Se debe describir de forma detallada la metodología implementada para determinar las áreas equivalentes y su ubicación: la selección de estas áreas deberá estar acorde a los criterios establecidos en el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad (Resolución 1517 de agosto de 2012)
 - ii. Las áreas finales escogidas para llevar a cabo los procesos de compensación deberán ser consignadas en este documento, así como entregadas en formato digital siguiendo las especificaciones cartográficas descritas en la Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental – compensaciones 1% (Resolución 188 del 27 de febrero de 2013).
- d. Descripción físico-biótica de las áreas escogidas para la compensación.
 - i. Se debe identificar y analizar, a partir de información primaria, el estado actual del (as) área (s) seleccionada (s) para cumplir con la compensación por pérdida de biodiversidad, así como identificar los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, soporte y culturales de dicha área.
- e. Tipo de acciones a desarrollar

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

- i. La descripción de las acciones a desarrollar deberá estar acorde con el numeral 5 del Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad e incluso a la combinación de las acciones allí definidas.
- ii. Describir de forma detallada los procedimientos, acciones, procesos y técnicas que serán utilizadas para cumplir con los objetivos y metas planteadas.
- iii. Se deberán describir las posibles fugas o trade-off que puedan comprometer de forma negativa el cumplimiento del indicador y por ende de los objetivos planteados.
 - i. Se deberán establecer indicadores como instrumentos de medición, que permitan, monitorear y observar variaciones en el estado de los procesos de compensación. Estos indicadores permitirán suministrar información para tomar decisiones en cuanto al curso de las compensaciones fundamentadas en el marco del desarrollo sostenible de la medida de compensación
- v. Describir qué servicios ecosistémicos presta el área seleccionada para la compensación y cómo se asegurará la perpetuidad de estas compensaciones en el tiempo, de forma que dichos servicios mejoren, perduren o se restablezcan.
- vi. Construir de forma detallada el cronograma de actividades, teniendo en cuenta (pero no limitándose a) las actividades, tiempo de ejecución y responsables de la ejecución.
- f. Indicadores de seguimiento: Se deberán incluir además de los indicadores específicos por actividad, indicadores de diversidad, riqueza, estructura y función, los cuales deberán ser comparados con la línea base del proyecto, es decir aquellas levantadas en el proceso de licenciamiento ambiental, enfatizando en las áreas naturales y seminaturales intervenidas. Esto con el fin de tener datos claros en qué estado está el proceso de compensación en cuanto a la biodiversidad. Adicionalmente es importante incluir indicadores relacionados con los servicios ecosistémicos evaluados en las áreas a compensar, los cuales deben ser medibles y con metas específicas, permitiendo comparar el avance en el restablecimiento y/o mejoramiento de éstos.
- g. Cronograma
- h. Como parte fundamental se debe plantear un sistema de sostenibilidad financiera a la medida de compensación propuesta, la cual debe ser coherente con el cronograma y teniendo en cuenta la duración del proyecto (vida útil).
- i. En relación con la presentación del Plan de Compensaciones por pérdida de biodiversidad, se deberán tener en cuenta las consideraciones que realice esta Autoridad en el presente acto administrativo, en cuanto a cambios por aumento o disminución de áreas de intervención, negación parcial o total de infraestructura asociada al proyecto y a la zonificación ambiental y de manejo de éste. De tal forma que, ante cualquiera de estos cambios se tendrían que recalcular las áreas finales a compensar. Cambios que se deben reflejar en el plan específico de compensaciones por pérdida de biodiversidad presentado por el peticionario, bajo los términos de este concepto técnico y de la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012.
- j. Presentar el plan definitivo de compensaciones por pérdida de biodiversidad en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha ejecutoria de la Resolución que otorga licencia ambiental, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012.

Análisis del cumplimiento: Revisado de manera integral el expediente, se encuentra que mediante radicado 2017001314-1-000 del 6 de enero de 2017 el Ministerio de Defensa Nacional entrega el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad. Posteriormente, la ANLA remite copia del plan a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, quien indicó mediante radicado 2017012977-1-000 del 2017 que se debía ejecutar una reunión para trabajar conjuntamente en este plan

A este respecto y luego de revisado el documento, es necesario precisar que por tratarse de un proyecto Licenciado que se pretende ejecutar al interior del Parque Nacional Natural Gorgona, el Plan de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad debe ser concertado con Parques Nacionales, razón por la que solicitamos de manera respetuosa su amable colaboración para generar de manera pronta un espacio en el que tanto ANLA como Armada Nacional y Parques Nacionales nos reunamos con el fin de evaluar y convenir el área a compensar, donde hacerlo y el tipo de acciones a desarrollar para llevar a cabo las medidas de compensación que correspondan y que más se ajusten a las necesidades del área protegida.

Posteriormente, mediante radicado 2017021795-2-000 de 27 de marzo del 2017 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, solicita reunión con Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC sobre Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

No obstante, posterior a esta citación no se encuentra más información en el expediente con relación al Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Revisado el radicado 2017001314-1-000 del 6 de enero de 2017, mediante el cual el MDN entrega el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, se encuentra que el mismo corresponde a la situación del proyecto previo a la modificación de licencia ambiental Resolución 516 del 03 de marzo de 2022 y a los cambios menores que conllevaron a la reubicación del Muelle y de la Subestación de guardacostas desde el área inicialmente licenciada, hacia el área designada por Parques Nacionales Naturales.

En ese sentido, la información remitida en el PCPB remitido esta desactualizada y no corresponde a las coberturas reales a intervenir por parte del proyecto.

A su vez, el Ministerio de Defensa Nacional en los ICA No. 2, 3 y 4, indica que el proyecto se encuentra en marcha, por lo que según este

“no es posible determinar a la fecha la totalidad de los impactos para establecer las medidas de compensación”.

No obstante, el Plan de Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para las intervenciones terrestres puede establecerse previo a la culminación del proyecto; tanto es que ya en el numeral j de Artículo Décimo Quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 se establecía que se debía presentar el plan definitivo de compensaciones por pérdida de biodiversidad en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha ejecutoria de la Resolución que otorga licencia ambiental.

Cabe mencionar también que mediante Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, se modificó la licencia ambiental, pero en esta no se establecieron nuevos plazos ni términos para el PCPB terrestre, solo se estableció que la compensación marina debía concertarse con Parques Nacionales Naturales, para lo cual el proyecto aún está en términos de hacerlo.

Revisado de manera integral el expediente no se encuentra evidencia de una nueva radicación del plan por lo que se reitera la presente obligación.

Obligación

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – El Ministerio de Defensa Nacional, deberá presentar a esta Autoridad de forma semestral, un (1) Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA durante la etapa constructiva del proyecto y uno (1) en la etapa operativa del mismo, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ANEXO AP-2 del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" – MMA – SECAB, 2002 adoptado mediante Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, en medio digital.

PARÁGRAFO.- El Ministerio de Defensa Nacional, deberá incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental, el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento de cada una de los programas del Plan de Manejo Ambiental (Programas de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Abandono y Restauración, etc.), con los respectivos ajustes requeridos por esta Autoridad, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos) y analizar la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas.

Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte. Así mismo, dentro de cada uno de los ICA se deberá reportar el avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.

Análisis del cumplimiento: Mediante comunicación con radicado ANLA2022056486-1-000 del 28 de marzo de 2022, el Ministerio de Defensa Nacional remite el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 2 (correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2020), ICA No. 3 (correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020) e ICA No. 4 (correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2021).

Mediante oficio con radicado ANLA 2022157328-2-000 del 27 de julio de 2022 el Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento de la ANLA, da respuesta a la comunicación con radicado ANLA 2022108394-1-000 del 31 de mayo de 2022, en relación con el ICA No. 4 correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, del proyecto. Una vez realizada la Verificación Preliminar de ICA (VPI), se identificó que la información geográfica y documental del Informe de Cumplimiento Ambiental del proyecto, CUMPLE con los parámetros mínimos indicados en las listas de chequeo adjuntas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo tercero de la Resolución 0549 del 2020, que modificó la Resolución 0077 del 2019, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante oficio con radicado ANLA 2022185558-2-000 del 26 de agosto de 2022 el Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento de la ANLA, da respuesta a la comunicación con radicado 2022108394-1-000 del 31 de mayo de 2022, en relación con el ICA No. 3, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020. Una vez realizada la Verificación Preliminar de ICA (VPI), se identificó que la información geográfica y documental del Informe de Cumplimiento Ambiental del proyecto, CUMPLE con los parámetros mínimos indicados en las listas de chequeo adjuntas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo tercero de la Resolución 0549 del 2020, que modificó la Resolución 0077 del 2019, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

No obstante, no se ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental que reportan las actividades desarrolladas en los

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

periodos comprendidos entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2021 y el 1 de enero al 30 de junio de 2022 y/o comunicaciones que informen la suspensión de actividades asociadas al mismo.

Acta 16 del 17 de febrero de 2021

Reunión de control y seguimiento ambiental

Acta 16 del 17 de febrero de 2021
Obligación
<p>REQUERIMIENTO 3. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 1 con los ajustes solicitados en el oficio con radicado 2020219432-2-000 del 11 de diciembre de 2020, e ICA No. 2, correspondiente al primer semestre de 2020; en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo sexto y del artículo vigésimo cuarto y su parágrafo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.</p> <p>Análisis del cumplimiento: : El Ministerio de Defensa Nacional mediante comunicación con radicado ANLA 2021198918-1-000 del 15 de septiembre de 2021, presenta respuesta a este requerimiento, el resultado de la Verificación Preliminar del ICA – VPI de los ajustes solicitados al ICA No. 1 (semestre II-2019), mediante comunicación ANLA con Radicado No. 2020219432-2-000 del 11 de diciembre de 2020 y que corresponden a la Lista de Chequeo LC 26371; fueron presentados por el titular mediante Radicado No. 2021022654-1-000 del 10 de febrero de 2021 y para el cual, de acuerdo con el resultado de la VPI y Lista de Chequeo (LC 29228), aún no se subsanaron las observaciones realizadas, por lo que el resultado de la revisión fue nuevamente NO CONFORME; en este sentido, esta Autoridad solicitó al titular mediante Radicado No. 2021051943-2-000 del 24 de marzo de 2021, allegar nuevamente el ICA No. 1, con los ajustes solicitados.</p> <p>De esta forma, con la respuesta dada por el titular en Radicado No. 2021198918-1-000 del 15 de septiembre de 2021, sigue sin subsanarse lo solicitado por el grupo de VPI y Requerimiento No. 3 del Acta 16 de 2021, respecto a la CONFORMIDAD del ICA No. 1; dado que la información geográfica en esta respuesta, es la misma allegada el 10 de febrero de 2021 y sigue sin darse respuesta a la comunicación ANLA con Radicado No. 2021051943-2-000 del 24 de marzo de 2021. De otra parte, con respecto al ICA No. 2 (semestre I-2020), y teniendo en cuenta la información asociada al expediente LAV0101-00-2015, mediante Radicado No. 2022142300-2-000 del 12 de julio de 2022 (resultado VPI con LC 38306), se constata que a la fecha este ICA tampoco ha sido subsanado y persiste la NO CONFORMIDAD.</p>

(...)

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Teniendo en cuenta lo señalado en el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022, se considera pertinente dar por concluidas las siguientes obligaciones, a las cuales no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional:

1. Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015:

Artículo tercero, relacionado con presentar a esta Autoridad, la propuesta concertada con la UAESPNN sobre el método de abastecimiento de combustible.

Al respecto, el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional mediante comunicación con radicado ANLA 2021198918-1-000 del 15 de septiembre de 2021, presenta respuesta al Requerimiento No. 6 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021, indicando que mediante acta de reunión No. 161000R ENE/2020, se presentó y aprobó la propuesta del sistema de Almacenamiento y abastecimiento de combustible por parte de la Armada Nacional a Parques Nacionales Naturales. Así mismo, mediante oficio de PNN No. 20202000026771 del 22 de mayo de 2021, se da alcance al oficio PNN No. 20202000025331, sobre la aprobación de los diseños de la Estación de Guardacostas, se considera viable la implementación de los diseños propuestos para dicho componente.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Se presenta como soporte documental copia del Acta 161000R ENE/2020 y su listado de asistencia, así mismo, se presenta copia del oficio de PNN No. 20202000026771 del 22 de mayo de 2021.

Por lo anterior, se establece el cumplimiento de esta obligación, la cual no será objeto de verificación en próximos seguimientos.

Artículo Décimo Séptimo, relacionado con presentar ante esta Autoridad los ajustes requeridos para el Estudio de Impacto Ambiental, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de: Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia, Abandono y Restauración Final, ajustado a los requerimientos establecidos en la presente licencia ambiental, incorporando lo dispuesto por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN a través de CT No 20152300002256 de 2015.

Al respecto, el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional mediante comunicación con radicado ANLA 2021198918-1-000 del 15 de septiembre de 2021, presenta respuesta al requerimiento No. 11 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021, remitiendo como soporte documental oficio ARC No. 20170042260000061/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-JDPLAN-43 del 17 de marzo de 2017, mediante el cual se envía información complementaria y el acta de reunión de fecha 25 de noviembre de 2016, por la cual se realiza una mesa de trabajo entre ANLA-PNN-ARC para la concertación de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

Por lo anterior, se establece el cumplimiento de esta obligación, la cual no será objeto de verificación en próximos seguimientos.

Literal b. del Artículo Vigésimo, relacionado con caracterizar el área donde se construirá la estación de guardacostas (antigua cancha de fútbol), con el fin de verificar presencia o no de tortugas terrestres.

Al respecto, el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 consideró:

Revisado de manera integral el expediente, se encuentra que Ministerio de Defensa Nacional remitió la caracterización del área donde se construirá la estación de guardacostas (antigua cancha de fútbol), con el fin de verificar presencia o no de tortugas terrestres bajo el radicado 2016086972-1-000 del 27 de diciembre de 2016, en donde se indica:

“Zona construcción Estación Guardacostas

(...)

En cuanto a reptiles, esta es una zona de importancia para la reproducción de la tortuga de río (Kinosternon scorpioides) y la babilla (Caiman crocodilus); de estas especies, únicamente la tortuga fue observada, sin embargo, entrevistando a los infantes de marina de la Armada Nacional, mencionaron que la babilla es posible verla en esta área. De igual manera, en la zona arbolada de este sector fue posible observar el único ejemplar del anolis azul (Anolis gorgonae), también gracias a la colaboración de infantes de marina de la Armada Nacional”.

Es decir que la caracterización de la presencia de tortugas terrestres en el área de Zona construcción Estación Guardacostas se presentó en el año 2016.

Posteriormente, 2018184051-2-000 del 26 de diciembre de 2018 la ANLA autorizo un cambio menor con fin de reubicar la Subestación de guardacostas desde el área inicialmente licenciada, hacia el área designada por Parques Nacionales Naturales. Dentro de los argumentos para este cambio menor se indica que debido a la caracterización encontrada se reubica la estación hacia una zona poblada:

(...)

Por lo anterior, se considera que se dio cumplimiento a la presente obligación y se solicita su cierre definitivo.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Artículo Trigésimo Segundo, relacionado con informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre el alcance, las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por la ANLA presente acto administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental presentados por la entidad y exigirles el estricto cumplimiento de estas.

Al respecto, el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 consideró:

En el Concepto Técnico 212 del 27 de enero de 2021 acogido mediante Acta 16 de del 17 de febrero de 2021 de control y seguimiento se dio cumplimiento a este requerimiento en el cual se indio lo siguiente “En el ICA No. 1 en la carpeta registro fotográfico anexo ICA-1a-PMCA-SE-10 Capacitaciones y Reuniones, remite evidencias documentales, de la entrega por escrito a todo el personal sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en el acto administrativo. dado que la obligación es de único cumplimiento se da por cumplida.

Por lo anterior, la verificación del cumplimiento de esta obligación no aplica para el presente seguimiento y control ambiental y se establece el cumplimiento de esta obligación, la cual no será objeto de verificación en próximos seguimientos.

2. Auto 9855 del 14 de noviembre de 2019

Artículo Primero

Numeral 1, relacionado con informar a la administración municipal de Guapi, respecto de los alcances y avances en la implementación del PMA.

Al respecto, el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 consideró:

En el Concepto Técnico 212 del 27 de enero de 2021 acogido mediante Acta 16 de del 17 de febrero de 2021 de control y seguimiento se dio cumplimiento a este requerimiento en el cual se indicó lo siguiente “En el ICA No. 1 el Ministerio de Defensa Nacional indica para la fecha se realizaron diferentes reuniones con las diferentes instituciones administrativas y de control ambiental de la Isla, como lo son la UAESPNN, la Jefatura del PNN Gorgona, el Comando de Guardacostas de la Armada Nacional y a la administración municipal de Guapi en la cual se dio a conocer las diferentes actividades del PMA de la Estación e informen acerca de los programas que se tiene establecido”

Dado que la obligación es de único cumplimiento se da por cumplida.

Por lo anterior, se establece el cumplimiento de esta obligación, la cual no será objeto de verificación en próximos seguimientos.

Numeral 2, relacionado con presentar las acciones y estrategias (oficina de atención al usuario fija y/o móvil, página web, buzón de sugerencias, entre otros) para la atención de peticiones, quejas, solicitudes y/o reclamos durante la fase de construcción y operación del proyecto. Así mismo, se deberá especificar el procedimiento para la recepción, seguimiento, y posterior cierre de cada una de ellas.

Al respecto, el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 consideró:

Mediante comunicación con radicado ANLA 2021198918-1-000 del 15 de septiembre de 2021, el Ministerio de Defensa Nacional da respuesta Acta No. 16 del 17 de febrero de 2021, en la carpeta Req 10, remite las siguientes evidencias documentales:

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

- ✓ *Procedimiento para la recepción, seguimiento, y posterior cierre de cada una de ellas, la recepción de las PQR la hace el comandante de la Estación de Guardacostas de Gorgona, en el formato donde se registrará la queja y/o reclamo, la información general del peticionario, su seguimiento y cierre de la misma.*
- ✓ *Medios para la recepción de las PQR se tiene establecieron los siguientes:
Presencial: estación de Guardacostas de Gorgona (PNN Gorgona).
Correo electrónico: cogacarmada.mil.co
Línea telefónica en la ciudad de Buenaventura: (2) 3692000 Extensión 12701
Línea telefónica en la ciudad de Bogotá: (1) 3692000 Extensión 10326.*
- ✓ *Se cuenta con un buzón para la recepción de las PQR ubicado en PNN Gorgona, para lo cual remiten un registro fotográfico.*

Por lo anterior, se establece el cumplimiento de esta obligación, la cual no será objeto de verificación en próximos seguimientos.

Numeral 3, relacionado con implementar las medidas necesarias para garantizar que las condiciones del sendero La Trinidad sean adecuadas para el tránsito peatonal.

Al respecto, el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional mediante comunicación con radicado ANLA 2021198918-1-000 del 15 de septiembre de 2021, presenta respuesta a este requerimiento remitiendo como soporte documental registro fotográfico de las actividades de control de escorrentía, como la colocación de saco gravas para contener escorrentía con arrastre del suelo, la demarcación de las áreas de trabajo, la protección de coberturas vegetales y la instalación de polisombra tipo pasarela.

Por lo anterior, se establece el cumplimiento de esta obligación, la cual no será objeto de verificación en próximos seguimientos.

Numeral 4, relacionado con presentar la propuesta concertada con la UAESPNN sobre el método de abastecimiento de combustible.

Al respecto, el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional mediante comunicación con radicado ANLA 2021198918-1-000 del 15 de septiembre de 2021, presenta respuesta al Requerimiento No. 6 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021, indicando que mediante acta de reunión No. 161000R ENE/2020, se presentó y aprobó la propuesta del sistema de Almacenamiento y abastecimiento de combustible por parte de la Armada Nacional a Parques Nacionales Naturales. Así mismo, mediante oficio de PNN No. 20202000026771 del 22 de mayo de 2021, se da alcance al oficio PNN No. 20202000025331, sobre la aprobación de los diseños de la Estación de Guardacostas, se considera viable la implementación de los diseños propuestos para dicho componente.

Se presenta como soporte documental copia del Acta 161000R ENE/2020 y su listado de asistencia, así mismo, se presenta copia del oficio de PNN No. 20202000026771 del 22 de mayo de 2021.

Por lo anterior, se establece el cumplimiento de esta obligación, la cual no será objeto de verificación en próximos seguimientos.

Numeral 6, relacionado con presentar con presentar los soportes de concertación y viabilidad de la UAESPNN, relacionados con los ajustes requeridos para el Estudio de Impacto Ambiental, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de: Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia, Abandono y Restauración Final.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Al respecto, el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional mediante comunicación con radicado ANLA 2021198918-1-000 del 15 de septiembre de 2021, presenta respuesta al requerimiento No. 11 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021, remitiendo como soporte documental oficio ARC No. 20170042260000061/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-JDPLAN-43 del 17 de marzo de 2017, mediante el cual se envía información complementaria y el acta de reunión de fecha 25 de noviembre de 2016, por la cual se realiza una mesa de trabajo entre ANLA-PNN-ARC para la concertación de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

Por lo anterior, se establece el cumplimiento de esta obligación, la cual no será objeto de verificación en próximos seguimientos.

3. Acta 16 del 17 de febrero de 2021

Requerimiento 1, relacionado con presentar los soportes del cumplimiento de la medida que indica se debe garantizar los desplazamientos de la fauna terrestre por medio de estrategias como pasos elevados, demarcaciones, entre otros, a lo largo del sendero que conduce al cerro la trinidad.

Al respecto, el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 consideró:

Revisado el ICA 4 se encuentra en “ANEXOS RTA. ACTA 16. Requerimiento 1” documento con soporte técnico generado por los profesionales que efectuaron los monitoreos de los grupos biológicos evaluados; mamíferos, herpetos, insectos, se indica con relación al cumplimiento de esta medida lo siguiente:

“Por otra parte, en algunos puntos del sendero se construyeron puentes, escaleras y entablados en zonas de anegación o bajos inundables para permitir un paso seguro para el personal encargado de la construcción de la Torre Radar. Sin embargo, para estos puntos específicos no se construyó ningún paso de fauna porque las estructuras realizadas no representan una barrera física que afecte la movilidad de los mamíferos en el sendero, ni representa una verdadera fragmentación del ecosistema, ya que las medidas usadas en los entablados no superan el metro y medio de ancho, así mismo, estas construcciones no representan un riesgo ni generan procesos de fragmentación ni transformación del paisaje para las especies halladas en los monitoreos. Aunque en el concepto técnico se indica que las estructuras están a ras de suelo, se adjuntan evidencias que muestra que las estructuras construidas no impiden el paso de la fauna, debido a que están levantadas del piso.”

De igual manera, se remite el registro fotográfico en el cual se demuestra que estas construcciones son puntuales y que las mismas permanecen levantadas del suelo permitiendo el flujo de la fauna.

(...)

En ese sentido, se considera que se dio cumplimiento a la presente medida de garantizar los desplazamientos de la fauna terrestre por medio de estrategias como pasos elevados, demarcaciones, entre otros, a lo largo del sendero que conduce al cerro la trinidad. Por lo anterior, se solicita al grupo jurídico de la ANLA el cumplimiento y cierre de la misma.

Requerimiento 2, relacionado con presentar la evidencia documental de la entrega del cronograma de trabajo a la Jefatura del parque.

Al respecto, el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 consideró:

Mediante comunicación con radicado ANLA 2021198918-1-000 del 15 de septiembre de 2021, el Ministerio de Defensa Nacional da respuesta Acta No. 16 del 17 de febrero de 2021, en la carpeta Req 2 presenta como soportes documentales.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

El Ministerio de la Defensa remite oficio con radicado No. 20190042260338291/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JONA-COGACC-JDPLAN-43 del 22 de julio de 2019, dirigida a la directora General de Parques Nacionales en el cual envía el cronograma de actividades proyecto construcción estación de Guardacostas de Gorgona (componente Torre radar).

(...)

Por lo anterior, se establece el cumplimiento de esta obligación, la cual no será objeto de verificación en próximos seguimientos.

Requerimiento 6, relacionado con presentar la propuesta concertada con la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN sobre el método de abastecimiento de combustible.

Al respecto, el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional mediante comunicación con radicado ANLA 2021198918-1-000 del 15 de septiembre de 2021, presenta respuesta a este requerimiento indicando que mediante acta de reunión No. 161000R ENE/2020, se presentó y aprobó la propuesta del sistema de Almacenamiento y abastecimiento de combustible por parte de la Armada Nacional a Parques Nacionales Naturales. Así mismo, mediante oficio de PNN No. 20202000026771 del 22 de mayo de 2021, se da alcance al oficio PNN No. 20202000025331, sobre la aprobación de los diseños de la Estación de Guardacostas, se considera viable la implementación de los diseños propuestos para dicho componente.

Se presenta como soporte documental copia del Acta 161000R ENE/2020 y su listado de asistencia, así mismo, se presenta copia del oficio de PNN No. 20202000026771 del 22 de mayo de 2021.

Por lo anterior, se establece el cumplimiento de esta obligación, la cual no será objeto de verificación en próximos seguimientos.

Requerimiento 9, relacionado con implementar las medidas necesarias para garantizar que las condiciones del sendero La Trinidad sean adecuadas para el tránsito peatonal

Al respecto, el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional mediante comunicación con radicado ANLA 2021198918-1-000 del 15 de septiembre de 2021, presenta respuesta a este requerimiento remitiendo como soporte documental registro fotográfico de las actividades de control de escorrentía, como la colocación de saco gravas para contener escorrentía con arrastre del suelo, la demarcación de las áreas de trabajo, la protección de coberturas vegetales y la instalación de polisombra tipo pasarela.

Por lo anterior, se establece el cumplimiento de esta obligación, la cual no será objeto de verificación en próximos seguimientos.

Requerimiento 10, relacionado con presentar las acciones y estrategias (oficina de atención al usuario fija y/o móvil, página web, buzón de sugerencias, entre otros) para la atención de peticiones, quejas, solicitudes y/o reclamos durante la fase de construcción y operación del proyecto. Así mismo, se deberá especificar el procedimiento para la recepción, seguimiento, y posterior cierre de cada una de ellas. Esto deberá ser socializado con las Autoridades Municipales de Guapi y los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UASPNN, que lo administran y presentar los soportes documentales correspondientes.

Al respecto, el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 consideró:

Mediante comunicación con radicado ANLA 2021198918-1-000 del 15 de septiembre de 2021, el Ministerio de Defensa Nacional da respuesta Acta No. 16 del 17 de febrero de 2021, en la carpeta Req 10, remite las siguientes evidencias documentales:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

- ✓ *Procedimiento para la recepción, seguimiento, y posterior cierre de cada una de ellas, la recepción de las PQR la hace el comandante de la Estación de Guardacostas de Gorgona, en el formato donde se registrará la queja y/o reclamo, la información general del peticionario, su seguimiento y cierre de la misma.*
- ✓ *Medios para la recepción de las PQR se tiene establecieron los siguientes:
Presencial: estación de Guardacostas de Gorgona (PNN Gorgona).
Correo electrónico: cogac@armada.mil.co
Línea telefónica en la ciudad de Buenaventura: (2) 3692000 Extensión 12701
Línea telefónica en la ciudad de Bogotá: (1) 3692000 Extensión 10326.*
- ✓ *Se cuenta con un buzón para la recepción de las PQR ubicado en PNN Gorgona, para lo cual remiten un registro fotográfico.*

Por lo anterior, se establece el cumplimiento de esta obligación, la cual no será objeto de verificación en próximos seguimientos.

Requerimiento 10, relacionado con presentar los ajustes requeridos para el Estudio de Impacto Ambiental, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de: Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia, Abandono y Restauración Final, ajustado a los requerimientos establecidos en la licencia ambiental, incorporando lo dispuesto por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN a través de CT No 20152300002256 de 2015, y adjuntando pronunciamiento de la UAESPNN dando viabilidad al mismo.

Al respecto, el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional mediante comunicación con radicado ANLA 2021198918-1-000 del 15 de septiembre de 2021, presenta respuesta a este requerimiento remitiendo como soporte documental oficio ARC No. 2017004226000061/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-JDPLAN-43 del 17 de marzo de 2017, mediante el cual se envía información complementaria y el acta de reunión de fecha 25 de noviembre de 2016, por la cual se realiza una mesa de trabajo entre ANLA-PNN-ARC para la concertación de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

Por lo anterior, se establece el cumplimiento de esta obligación, la cual no será objeto de verificación en próximos seguimientos.

OBLIGACIONES EXCLUIDAS DEL SEGUIMIENTO

Se procederá a dar cierre a las siguientes obligaciones, a las cuales, según las consideraciones técnicas contenidas en el concepto 8245 del 28 de diciembre de 2022, no es necesario por parte de esta Autoridad Nacional continuar efectuando control y seguimiento, en atención al principio de eficacia y economía de las actuaciones administrativas:

1. Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015:

Artículo sexto

Numeral 1.1.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Literal a, relacionado con adelantar la gestión correspondiente con Parques Nacionales Naturales PNN para la utilización en conjunto del campo de infiltración localizado al lado de la estación de buceo y aportar las evidencias.

Literal b, relacionado con determinar la factibilidad del campo de infiltración para la recepción del vertimiento de la estación de Guardacostas, por medio de pruebas de percolación y análisis físico-químicos de los suelos,

Lo anterior requerido mediante los literales a y b del artículo primero del Auto 9855 del 14 de noviembre de 2019, requerimientos 7 y 8 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021.

Al respecto, el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional mediante comunicación con radicado ANLA 2021198918-1-000 del 15 de septiembre de 2021, presenta respuesta al requerimiento No. 7 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021, indicando que mediante oficio ANLA No 2018184051-2-000 del 26 de diciembre de 2018, se aprobó un cambio menor dentro del giro ordinario, con el fin de reubicar la Estación de Guardacostas hacia el sector de El Poblado. Así mismo, mediante el acta de reunión No. 310800R-JDPLAN COGAC del 31 de marzo de 2019, se autorizó por parte de la jefatura del PNN Gorgona el uso y la conexión de la descarga de aguas residuales de la Estación de Guardacostas al sistema de tratamiento de aguas residuales Parques Nacionales Naturales, diseños que fueron aprobados mediante el oficio PNN No. 20202000025331 del 15 de mayo de 2020. Por lo anterior, se informa que no se hará usos del mencionado campo de infiltración.

Se presenta como soporte documental copia de las Actas de las mesas técnicas PNN-ARC, aprobación del uso y conexión del sistema de aguas residuales de la Estación de Guardacostas al sistema de tratamiento de aguas residuales del Parque Nacional Natural Gorgona.

Por lo anterior, se excluye el cumplimiento de la presente obligación, la cual no será objeto de verificación en próximos seguimientos.

Numeral 2 del artículo décimo cuarto, relacionado con lo requerido por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN a través de CT No 20152300002256 de 2015 e inherente al protocolo para la evacuación de heridos, que contemple medios de transporte, tiempo de desplazamiento, etc.

Al respecto, el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante el Informe de Cumplimiento Ambiental 4 (primer semestre 2021), en respuesta al Acta 16 del 17 de febrero de 2021 en el anexo denominado planes emergencia, presentó 5 documentos relacionados con protocolos de emergencia del consultor donde son incluidos planes de evacuación de heridos, protocolos de evacuación en ocurrencia de incendio forestal, y de seguridad y salud en el trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el Ministerio cuenta con planes de emergencias para evacuación de heridos, seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con lo solicitado por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN; teniendo en cuenta que la verificación de dichos aspectos no corresponde a las competencias de esta Autoridad Nacional, se considera que se excluye de futuros seguimientos.

Literal a del artículo vigésimo, relacionado con la caracterización detallada del área de influencia del muelle, con el fin de verificar la presencia o no tanto de arrecifes de coral así como de las diferentes especies marinas que puedan ser afectadas por el desarrollo (construcción y operación) del proyecto. Al respecto, el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 consideró:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Revisado de manera integral el expediente, se encuentra que Ministerio de Defensa Nacional remitió la caracterización detallada del área de influencia del muelle, con el fin de verificar la presencia o no tanto de arrecifes de coral así como de las diferentes especies marinas que puedan ser afectadas por el desarrollo (construcción y operación) del proyecto; en el complemento del EIA para el proceso de modificación de licencia ambiental. Dicha información fue evaluada en el Concepto Técnico No. 00940 del 01 de marzo de 2022 acogido por la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, mediante la cual se modificó la licencia ambiental del proyecto, autorizándose la nueva área de construcción del muelle, en donde se indica:

“Finalmente, se corroboró la ausencia en el área de intervención de ecosistemas tales como manglares, pastos marinos o corales; dentro del área de influencia se reportan corales retirados del área de intervención, y no proyectados a afectar durante las obras según el modelamiento de la pluma de dispersión de sedimentos, sin embargo, se deben adoptar medidas para prevenir la resuspensión de ellos y reducirlos al máximo, para evitar cualquier posible intervención de los corales, en atención a su importante papel eco sistémico en los mares, y la baja representatividad que tienen en la zona.

Se concluye que fue adecuada la caracterización de los ecosistemas marino-costeros por parte del Ministerio de Defensa Nacional, para el área de influencia del proyecto, corroborado ello en los recorridos de evaluación por parte de esta Autoridad al área del proyecto.”

Por lo anterior, es necesario el cierre y la exclusión de la presente obligación dado que la misma fue entregada por el MDN y evaluada por esta Autoridad en el proceso de modificación de licencia ambiental.

2. Acta 16 del 17 de febrero de 2021:

Requerimiento 12, relacionado con todo el proceso de socialización, capacitación, entrenamiento - simulacros y perfeccionamiento del Plan de Contingencia a los habitantes de las áreas de influencia, y que esta estrategia se vea reflejada en la metodología del mismo.

Al respecto, el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante el Informe de Cumplimiento Ambiental 4 (primer semestre 2021), remitió respuesta al requerimiento 12 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021, presentando los siguientes soportes:

- *Capacitación y registro fotográfico en seguridad y salud en el trabajo, realizada el 13 de julio de 2019*
- *Capacitación en riesgo ofídico*
- *Simulacro en accidente ofídico*
- *Divulgación del manual de convivencia del Parque Nacional Natural Gorgona, realizado el 30 de agosto de 2019.*

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio realizó actividades para el ICA 1 (segundo semestre 2019) relacionadas principalmente con aquellos escenarios que atenten contra la seguridad del personal; no obstante, esta Autoridad Nacional no tiene competencias en la verificación de aspectos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.

Verificado el concepto técnico 212 del 27 de enero de 2021 acogido mediante Acta 16 del 17 de febrero de 2021, se evidencia que las consideraciones fueron realizadas para el periodo de seguimiento correspondiente al ICA 1, teniendo en cuenta que las acciones corresponden a una temporalidad específica, se excluye de futuros seguimiento el requerimiento 13 del del Acta 16 del 17 de febrero de 2021 y se efectúan nuevos en el marco de la obligación establecida en el numeral 1 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

Requerimiento 13, relacionado con lo requerido por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN a través de CT No 20152300002256 de 2015, e inherente al protocolo para la evacuación de heridos, que contemple medios de transporte, tiempo de desplazamiento, etc.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Al respecto, el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 consideró:

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante el Informe de Cumplimiento Ambiental 4 (primer semestre 2021), remitió respuesta al requerimiento 13 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021, en el anexo denominado planes emergencia, una vez verificada la ruta se evidencia que fueron presentado 5 documentos relacionados con protocolos de emergencia del consultor donde son incluidos planes de evacuación de heridos, protocolos de evacuación en ocurrencia de incendio forestal y de seguridad y salud en el trabajo.

Se evidencia que el Ministerio cuenta con planes de emergencias para evacuación de heridos, seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con lo solicitado por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN; no obstante, la verificación de dichos aspectos no corresponde a las competencias de esta Autoridad Nacional, por tanto, se considera que se excluye de futuros seguimientos el numeral 2 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y el requerimiento 13 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional, le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Del seguimiento y control ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11º del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

Ahora, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015, en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Dispone el citado Decreto en su artículo 2.2.2.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

El mencionado artículo también dispone que: “En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental”.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA, bajo la observancia de los principios de responsabilidad, eficacia y debido proceso, adelanta acciones de seguimiento y control ambiental en orden a verificar periódicamente el avance de las actividades y obligaciones establecidas dentro del instrumento de manejo ambiental.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

En concordancia con lo descrito, resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de control y manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normativa ambiental vigente.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se sule de los recursos naturales.

Así, el cumplimiento de las obligaciones impuestas al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que el titular del proyecto, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Ahora, es necesario para esta Autoridad Nacional, verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en el marco de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales a los que se ha hecho referencia con anterioridad, y en general los demás actos administrativos expedidos por la Autoridad, que se encuentran en el expediente LAV0101-00-2015, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Frente a los requerimientos que mediante el presente acto administrativo se reiteran al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, es importante señalar que el titular del proyecto cuenta con la obligación

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

de dar cumplimiento a los mismos, desde el momento en que se otorgó la Licencia Ambiental; lo anterior, en los plazos establecidos en los autos derivados del control y seguimiento, por lo que, la reiteración en el presente auto, a fin de que sean presentados los respectivos registros documentales donde se verifique su cumplimiento, no implica el establecimiento de un nuevo término para su cumplimiento puesto que el mismo, es el señalado en el acto administrativo que estableció la obligación o el requerimiento, y respecto del cual el titular se halla en mora de cumplir, sin perjuicio de la posible apertura de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

De otra parte, en el presente acto administrativo se procederá a declarar algunas obligaciones cumplidas y concluidas, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022.

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, además de ocasionar un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen, y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Adicionalmente, el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, precisa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, en el instrumento de manejo y control ambiental correspondiente, las cuales son claras, expresas y exigibles.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL titular del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:

1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 1 con los ajustes solicitados en el oficio con radicado 2020219432-2-000 del 11 de diciembre de 2020, e ICA No. 2, correspondiente al primer semestre de 2020; en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo sexto y del artículo vigésimo cuarto y su parágrafo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015., Requerimiento No. 3 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021.
2. Ajustar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, para el Proyecto de Construcción y Operación de la Estación de Guardacostas en el PNN Gorgona, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Articular las acciones enmarcadas en el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, con los lineamientos dispuestos por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, establecidos en el concepto técnico No. 20152300002256 emitido por dicha

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Entidad, en relación a las medidas de manejo de áreas protegidas, donde se contemple entre otras, el apoyo a iniciativas locales de conservación.

- b. Este plan específico deberá contener como mínimo (pero no limitándose a) los lineamientos establecidos en el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad, y adicionalmente tener en cuenta la siguiente información: Título, Objetivos, Metas, descripción del proyecto (con infraestructura, área y ubicación espacial de éstas, siguiendo el modelo de datos de la Geodatabase, de forma que puedan ser cuantificadas las áreas que serán objeto de afectación, y ser modeladas para sus consideraciones técnicas finales al Plan de Compensación.
- c. Selección de áreas donde se realizarán las actividades de compensación.
 - i. Se debe describir de forma detallada la metodología implementada para determinar las áreas equivalentes y su ubicación: la selección de estas áreas deberá estar acorde a los criterios establecidos en el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad (Resolución 1517 de agosto de 2012).
 - ii. Las áreas finales escogidas para llevar a cabo los procesos de compensación deberán ser consignadas en este documento, así como entregadas en formato digital siguiendo las especificaciones cartográficas descritas en la Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental – compensaciones 1%.
- d. Descripción físico-biótica de las áreas escogidas para la compensación.
 - i. Se debe identificar y analizar, a partir de información primaria, el estado actual del (as) área (s) seleccionada (s) para cumplir con la compensación por pérdida de biodiversidad, así como identificar los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, soporte y culturales de dicha área.
- e. Tipo de acciones a desarrollar:
 - i. La descripción de las acciones a desarrollar deberá estar acorde con el numeral 5 del Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad e incluso a la combinación de las acciones allí definidas.
 - ii. Describir de forma detallada los procedimientos, acciones, procesos y técnicas que serán utilizadas para cumplir con los objetivos y metas planteadas.
 - iii. Se deberán describir las posibles fugas o *trade-off* que puedan comprometer de forma negativa el cumplimiento del indicador y por ende de los objetivos planteados.
 - iv. Se deberán establecer indicadores como instrumentos de medición, que permitan, monitorear y observar variaciones en el estado de los procesos de compensación. Estos indicadores permitirán suministrar información para tomar decisiones en cuanto al curso de las compensaciones fundamentadas en el marco del desarrollo sostenible de la medida de compensación
 - v. Describir qué servicios ecosistémicos presta el área seleccionada para la compensación y cómo se asegurará la perpetuidad de estas compensaciones en el tiempo, de forma que dichos servicios mejoren, perduren o se restablezcan.
 - vi. Construir de forma detallada el cronograma de actividades, teniendo en cuenta (pero no limitándose a) las actividades, tiempo de ejecución y responsables de la ejecución.
- f. Indicadores de seguimiento: Se deberán incluir además de los indicadores específicos por actividad, indicadores de diversidad, riqueza, estructura y función, los cuales deberán ser comparados con la línea base del proyecto, es decir aquellas levantadas en el proceso de licenciamiento ambiental, enfatizando en las áreas naturales y seminaturales intervenidas.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Esto con el fin de tener datos claros en qué estado está el proceso de compensación en cuanto a la biodiversidad. Adicionalmente es importante incluir indicadores relacionados con los servicios ecosistémicos evaluados en las áreas a compensar, los cuales deben ser medibles y con metas específicas, permitiendo comparar el avance en el restablecimiento y/o mejoramiento de éstos.

- g. Cronograma.
- h. Como parte fundamental se debe plantear un sistema de sostenibilidad financiera a la medida de compensación propuesta, la cual debe ser coherente con el cronograma y teniendo en cuenta la duración del proyecto (vida útil).
- i. En relación con la presentación del Plan de Compensaciones por pérdida de biodiversidad, se deberán tener en cuenta las consideraciones que realice esta Autoridad, en cuanto a cambios por aumento o disminución de áreas de intervención, negación parcial o total de infraestructura asociada al proyecto y a la zonificación ambiental y de manejo de éste. De tal forma que, ante cualquiera de estos cambios se tendrían que recalcular las áreas finales a compensar. Cambios que se deben reflejar en el plan específico de compensaciones por pérdida de biodiversidad presentado por el peticionario, bajo los términos de la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012.

Lo anterior, en cumplimiento del del Programa PMAC-BI-08- Compensación del Medio Biótico y del Artículo Décimo Quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente al periodo entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2022:

1. Remitir los soportes documentales (actas de reuniones, registro fotográfico y de asistencias) de las reuniones realizadas en el periodo de 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021. En cumplimiento de la medida 1 de la Ficha de Manejo PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida.
2. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental que reportan las actividades desarrolladas en los periodos comprendidos entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2021 y el 1 de enero al 30 de junio de 2022. En cumplimiento del Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.
3. Presentar dentro de la información geográfica, la capa de la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA ('Zonificación Manejo') del proyecto, de conformidad con lo establecido en Artículo Quinto de la Resolución 1730 de 2015 y el Artículo Tercero de la Resolución 0516 de 2022.

En cumplimiento del el Artículo Quinto de la Resolución 0077 de 2019, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificado por el Artículo Cuarto de la Resolución 0549 de 2020.

4. Presentar los siguientes soportes, en cumplimiento del plan de contingencias y del numeral 1 del Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015:
 - a. Desarrollo de reuniones de divulgación y socialización del Plan de Contingencia con los habitantes de la Isla (Concesionaria y Parques Nacionales Naturales) y Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del municipio de Guapi – Cauca (actas, listados de asistencia, registro fotográfico, información suministrada y demás soportes, si hay lugar a ello).

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

- b. Realizar y presentar soportes de ejercicios de capacitación entrenamiento, simulaciones y/o simulacros del plan de contingencias en escenarios de riesgo ambiental.
5. Ajustar el análisis de internalización para los impactos: pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, alteración uso actual del suelo, alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, afectación de fauna dulce-acuícola, afectación de crustáceos y moluscos, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación del hábitat para especies de fauna, alteración de la calidad del aire, incremento en niveles de ruido, afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, alteración de la calidad visual, alteración de la morfología, activación o generación de procesos geodinámicos, alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, afectación de fondos blandos, alteración oferta ambiental y ecoturismo, incremento de demanda de bienes y/o servicios, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, afectación infraestructura existente, prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra, en el sentido de:
- a. Determinar la cuantificación biofísica de todos los impactos relevantes, de forma que se incluya el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto. Teniendo en cuenta que el delta de cambio ambiental, debe ser expresado en las mismas unidades de la variable objeto de análisis.
- b. La información relacionada con el avance del reporte de internalización, debe contener de manera explícita lo siguiente:
- nombre claro del indicador de línea base
 - valor indicador en línea base
 - cuantificación del cambio físico
 - medida de manejo seleccionada (PMA)
 - resultado esperado del indicador con la medida
 - costos de transacción, operación (actividades de manejo) y personal
 - valor total de la medida de manejo, al igual que el valor ejecutado de la medida de manejo
 - porcentaje % de cumplimiento del resultado en cada ICA

En caso de no lograr demostrar la internalización para estos impactos o de generarse un efecto residual asociado a estos, será necesario valorarlos y dicha cuantía deberá llevarse al flujo económico.

Lo anterior en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, dio cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- **Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015:**
 - Artículo tercero
 - Artículo décimo séptimo
 - Literal b. del artículo vigésimo

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

- Artículo trigésimo segundo
- **Auto 9855 del 14 de noviembre de 2019:**
 - Numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo primero
- **Acta 16 del 17 de febrero de 2021:**
 - Requerimientos 1, 2, 6, 9, 10 y 11

ARTÍCULO CUARTO. Excluir del seguimiento ambiental las siguientes obligaciones, a las cuales esta Autoridad Nacional no continuará efectuando control y seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

- **Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015**
 - Literales a, b del numeral 1.1., del artículo sexto
 - Numeral 2 del artículo décimo cuarto
 - Literal a del artículo vigésimo
- **Auto 9855 del 14 de noviembre de 2019**
 - Literales a, b del numeral 5, del artículo primero
- **Acta 16 del 17 de febrero de 2021**
 - Requerimientos 7, 8, 12 y 13

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL., o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En el evento de que la notificación no pueda surtir de manera electrónica, se seguirá el procedimiento en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Guapi en el departamento del Cauca, a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN, a la Corporación Autónoma Regional de Cauca – CRC y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias y a los siguientes personas como terceros intervinientes ARMANDO PALAU ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía 16.269.672, DAVID GÓMEZ FLORES, identificado con cédula de ciudadanía 16.683.525, DAVID ALEXANDER PERAFÁN PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.133.702 y FREDERMAN CARRERO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.926.018

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 de diciembre de 2022

Laura E. Santoyo N.

LAURA EDITH SANTOYO NARANJO
Coordinadora del Grupo De Caribe - Pacifico

Ejecutores

NORMA CONSTANZA BERNAL
LANDINEZ
Contratista

Norma Constanza Bernal

Revisor / Líder

KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
Contratista

Kevin Calvo Anillo

Expediente No. LA0101-00-2015
Concepto Técnico N° 8245 del 28 de diciembre de 2022.
Fecha: diciembre de 2022.

Proceso No.: 2022296538

Archívese en: LAV0101-00-2015
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.